

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante a Resolución 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015, se AUTORIZA la OCUPACION DE CAUCE al señor HAROLD ARISTIZÁBAL ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía número 70.698.579, en calidad de propietario y el señor CARLOS ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.694.842 en calidad de autorizado, para la obra consistente en un box couvert de (4.0 m x 4.0 m), en el predio con FMI 018-1.18959, ubicado en la vereda La Tenería del Municipio de El Santuario, que cumple con el caudal de diseño de 3.693,56 L/s correspondiente al periodo de retorno de 100 años, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Couvert	
Nombre de la Fuente:				Q La Tenería		Duración de la Obra:	
Coordenadas						Permanente	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N)-Y		Z		Altura(m):	
-75	15	46.13	6	8	57.91	2177.90	4.0
						Ancho(m):	
						4.0	
						Longitud(m):	
						4.20	
						Pendiente (%):	
						N/A	
						Capacidad(m3/seg):	
						>3.69	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						N/A	
						Cota superior de la obra (m)	
						N/A	
Observaciones:				Contará con aletas a la entrada y salida del boxcouvert que garanticen la no socavación de las laderas de la fuente de agua.			

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 26 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-02509** del 06 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica:

Ruta: [\\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica](#)
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Se realiza visita de control y seguimiento el 24 de marzo de 2024, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica No. 1, durante la visita técnica al sitio, se observó lo siguiente:

La obra No. 1, presenta diferencias en cuanto a su ubicación con respecto a las coordenadas especificadas en la Resolución 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015. Durante la visita de control y seguimiento, se pudo observar que las ubicaciones son diferentes de las registradas. No obstante, es importante señalar que la construcción de esta obra se llevó a cabo conforme a lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce en cuanto a sus dimensiones.

En relación a las especificaciones técnicas, la obra No. 1 cuenta con una longitud de 4.20m, un ancho de 4.00m y una altura de 4.00m, también se encontró con aletas a la entrada y salida del box coulvert que garanticen la no socavación de las laderas de la fuente.



Ilustración N° 1. Diferencia entre localización de obra autorizada y la implementada en campo

Según la información proporcionada por el usuario, se puede observar que el error en las coordenadas de ubicación ha estado presente desde el inicio del trámite. De acuerdo con un esquema proporcionado por el usuario, se evidencia una incorrecta ubicación de la fuente y por ende de las coordenadas (Ilustración N°2). Además, en la resolución que autorizó la obra, generada del informe técnico N°112-0538-2015 del 19 de marzo de 2015, se muestran unas coordenadas de localización tomadas por el técnico encargado del trámite y que aún no coinciden con las coordenadas de la obra que se encuentra construida (Ilustración N°3).

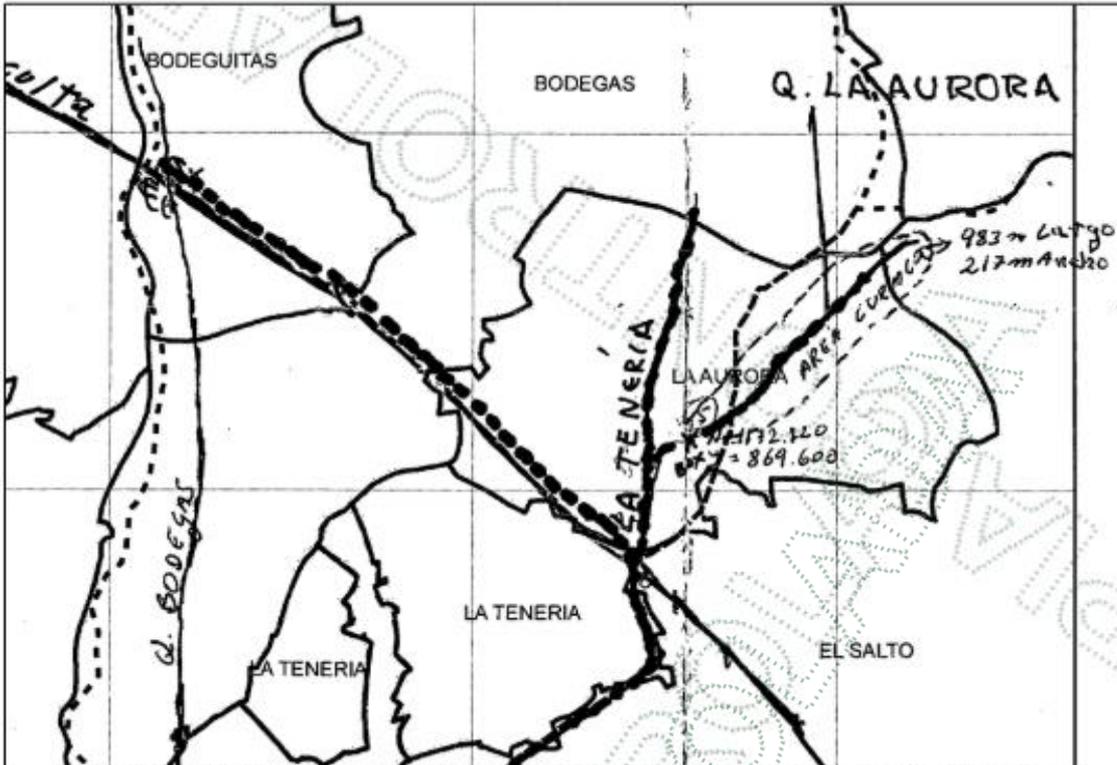


Ilustración N° 2. Esquema presentado por el usuario y sus coordenadas de ubicación de la obra

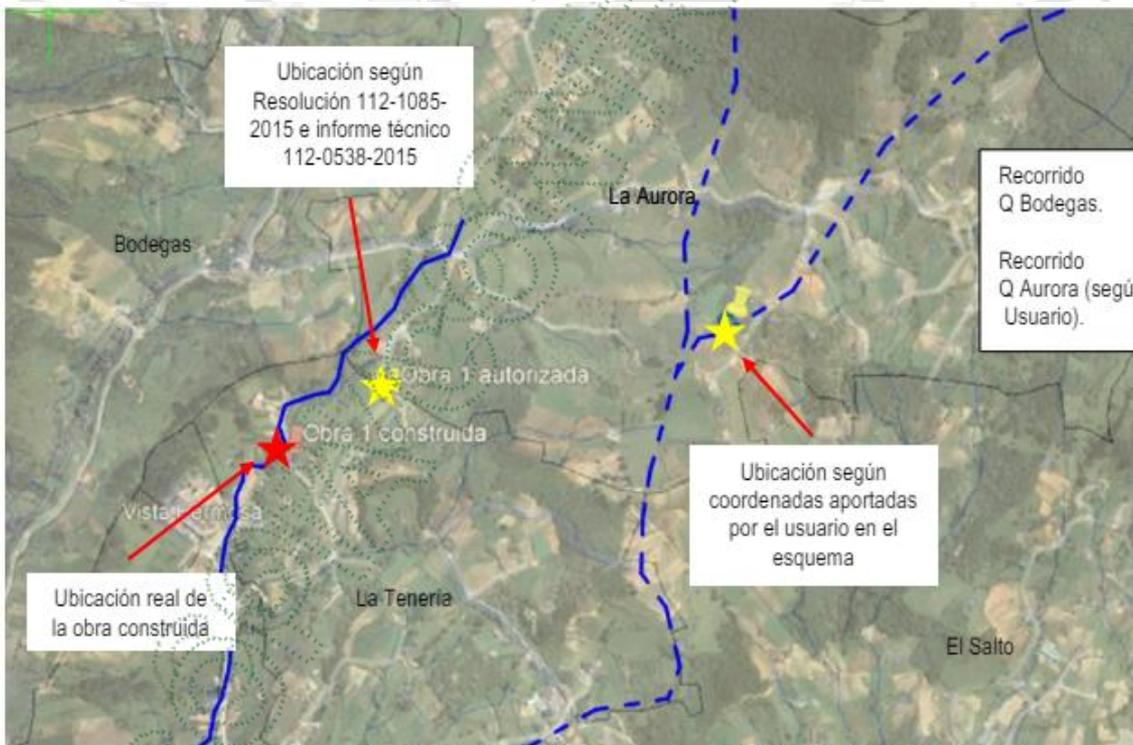


Ilustración N° 3. Esquema de ubicación de las de las coordenadas aportadas y la ubicación de la obra

Al verificar los datos del predio objeto de trámite se identifica que este corresponde al sitio donde actualmente se encuentra la obra de ocupación de cauce solicitada, así como la fuente que se menciona será intervenida correspondiente a la Quebrada Tenerías que es afluente a la Quebrada Bodegas. NSS3 2308-01-18-18.

De lo anterior se infiere que, la diferencia de coordenadas referenciadas en el permiso otorgado y el sitio donde fue construida la obra hidráulica pudo ser producto de un error

de digitación o de precisión al momento de la evaluación del trámite, dado que las coordenadas que se mencionan no corresponden al FMI: 018-118959 para el cual se solicita el permiso ambiental; pero según lo observado en campo la obra construida si se encuentra asociada a este Folio de matrícula inmobiliaria, como se evidencia en la Ilustración N° 4.

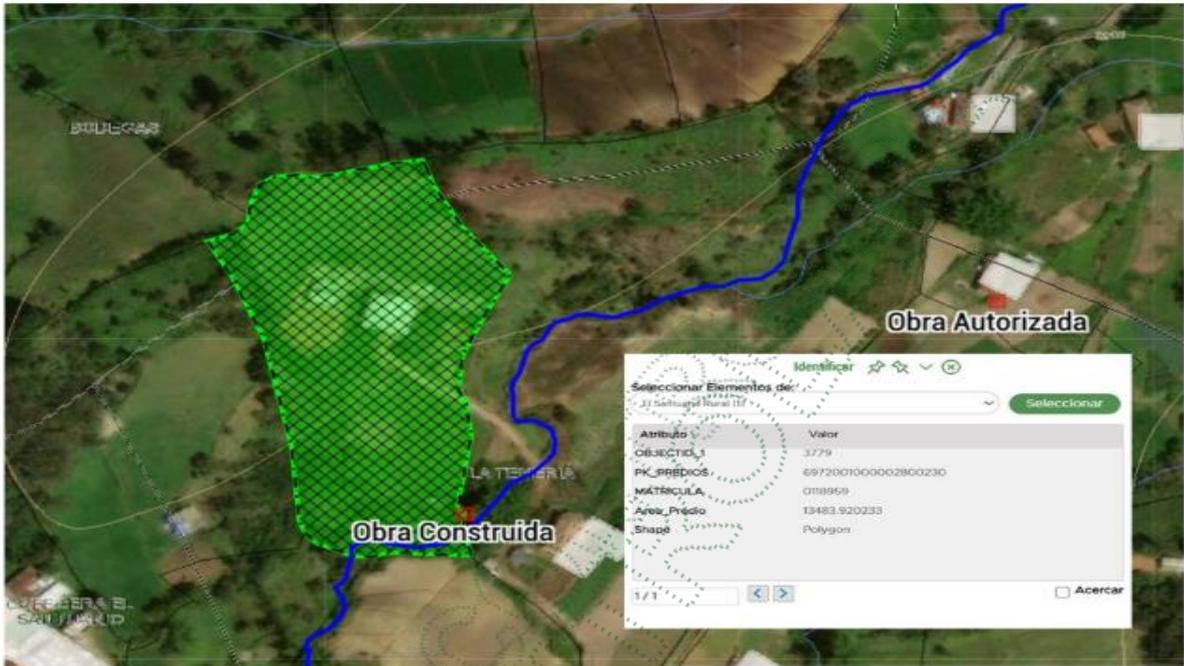


Ilustración N° 4. Localización del predio objeto del trámite donde se encuentra la Obra construida actualmente





26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

- La obra No. 1, presenta diferencias en cuanto a su ubicación con respecto a las coordenadas especificadas en la Resolución 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015. Durante la visita de control y seguimiento, se pudo observar que las ubicaciones son diferentes de las registradas. No obstante, es importante señalar que la construcción de esta obra se llevó a cabo conforme a lo establecido y autorizado en la resolución del permiso de ocupación de cauce en cuanto a sus dimensiones

En relación a las especificaciones técnicas, la obra No. 1 cuenta con una longitud de 4.20m, un ancho de 4.00m y una altura de 4.00m, también se encontró con aletas a la entrada y salida del box coulvert que garanticen la no socavación de las laderas de la fuente

Características de las Obras implementadas en campo

Nombre de la Fuente:		Q La Tenería					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	4.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	4.0	
-75	15	45.918	6	8	57.717	2177.70	Longitud(m):	4.20
							Pendiente (%):	N/A
							Capacidad(m3/seg):	>3.69
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N/A
							Cota superior de la obra (m)	N/A
Observaciones:		Contará con aletas a la entrada y salida del boxcoulvert que garanticen la no socavación de las laderas de la fuente de agua.						

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *“al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras*

hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación”.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02509 del 06 de mayo de 2024, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a obra de ocupación de cauce, al señor **HAROLD ARISTIZÁBAL ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.698.579, en calidad de propietario y el señor **CARLOS ENRIQUE TAMAYO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.694.842 en calidad de autorizado, para la obra consistente en un box coulvert de (4.0 m x 4.0 m), en el predio con FMI 018-118959, ubicado en la vereda La Tenería del Municipio de El Santuario de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR las coordenadas de la obra autorizada en la Resolución 112-1085-2015 del 26 de marzo de 2015, para la construcción de una obra de cruce, consistente en un Box Coulvert y para que en adelante quede bajo las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Rosario	Duración de la Obra:	Permanente

Ruta: [\\cordc01\S_GestionAPOYO\Gestion_Juridica](#)
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Coordenadas						Altura(m):				4.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		4.0
-75	15	45.85	6	8	57.42	2177.90	Longitud(m):		4.20	
							Pendiente (%):		N/A	
							Capacidad(m3/seg):		>3.69	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N/A	
							Cota superior de la obra (m)		N/A	
Observaciones:			Posee aletas a la entrada y salida del boxcouvert que garantizan la no socavación de las laderas de la fuente de agua.							

ARTÍCULO TERCERO ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **056970520860**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **HAROLD ARISTIZABAL ZULUAGA**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 20/05/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056970520860
Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03